JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia. Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL – COOALPA – NIT. 901.151.741-5 contra LINA MARCELA RUBIO DÍAZ – C.C. 1.075.297.554. Radicación 41001-41-89-004-2022-00845-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL – COOALPA en contra de la señora LINA MARCELA RUBIO DÍAZ, se observa que, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se menciona que la demandada recibe notificaciones en la dirección calle 74 No. 3-27, dirección que corresponde a la comuna No. 1 del municipio de Neiva.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1° de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del presente proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL – COOALPA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LINA MARCELA RUBIO DÍAZ, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GHILMAR ARIZA PERDOMO para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.